

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 06 de Mayo del 2021

HORA: 4:43:48 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Alexandra Castellanos Alzate, con el radicado; 202000274, correo electrónico registrado; alexandra.castellanos@dcprevisores.com, dirigido al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

REPOSICION202000274.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210506164349-RJC-26829

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 6 de mayo de 2021.

Señora

JUEZ DÉCIMA CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

E.S.D.

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTES: LILIANA MARÍA, JACQUELINE y HANS HENKEL JIMÉNEZ

DEMANDADOS: GABRIELA VASCO DE GÓMEZ, MAURICIO GÓMEZ VASCO y ALEJANDRO GÓMEZ VASCO

RADICADO: 2020-00274

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, en virtud a lo contemplado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, respetuosamente presento ante su Despacho, **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN**, frente al auto de fecha 3 de mayo de 2021, en el cual se liquidaron y aprobaron las costas del proceso.

Como fundamento de este recurso, se tiene que el Secretario del Despacho únicamente tuvo en consideración para liquidar las costas, las agencias en derecho que fijó el Juzgado en la sentencia, obviando los demás gastos en que incurrió la parte demandante en el devenir de este trámite, desde su inicio.

Es así que, en el expediente obran los siguientes comprobantes de gastos:

- Recibo número 00035616 expedido por el señor Herney Ferreira V., de fecha 12 de agosto de 2020, por un valor de **\$236.634**, por concepto de pago de la póliza exigida por el Despacho, para el decreto de las medidas cautelares solicitadas.
- Recibo de pago G-131-CAJA de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, por valor de **\$30.960** por la expedición del certificado de tradición de la motocicleta de placas HJA63 de propiedad de la señora GABRIELA VASCO DE GÓMEZ, que fue embargada dentro de este proceso.
- Tres (3) guías de envío de las notificaciones personales enviadas a los

demandados, de fecha 27 de octubre de 2020, **cada una** por un valor de **\$4.500.**

De conformidad con lo expuesto, las costas del proceso debían incluir tanto las agencias en derecho fijadas por el Despacho en cuantía de **\$2.235.000**, como los gastos en que incurrieron los demandantes, al verse obligados a demandar la restitución del inmueble dado en arrendamiento, pretensión que les fue resuelta favorablemente por el Despacho, y en ese orden de ideas, las costas del proceso deben ascender como mínimo a la suma de **\$2.516.094.**

El artículo 361 del Estatuto Procesal contempla lo siguiente: "*Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho*", es decir, estas últimas son sólo un concepto a tener en cuenta dentro de las costas, y para realizar la correcta liquidación deben ser considerados todos los gastos sufragados por la parte vencedora dentro del trámite.

Así las cosas, le solicito comedidamente se revoque el auto objeto de reparo, y en consecuencia se liquiden las costas del proceso de conformidad con las agencias en derecho y con los comprobantes de gastos en este escrito enunciados, dando en total como costas del proceso, la suma **\$2.516.094.**

En el evento en que no se acoja lo peticionado anteriormente, le solicito se sirva conceder el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Atentamente,



ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE

C.C. N° 24.827.043 de Neira

T.P. N° 175.214 del C.S. de la Judicatura.